



Considerada esta Ciudad en el caso del citado articulo
 y por consiguiente los d^{os}. & comunas Arrenda
 do y por cuenta de la Hacienda, los cuales entran
 tanto venian administrandose por este Ayun
 tamiento, pero con repetidas protestas hechas
 & nunca sea razonable & otra cantidad que
 de la que ella mismo produjeren, en la Admi
 nistracion establecida: Que cuando este
 Ayuntamiento se combenio a la imposibilidad
 de que d^{os}. de arriba podrian producir los
 diez y ocho mil duros señalados ultimamente
 a esta Ciudad por su contribucion de comunas
 propuso tambien entremiso equitativo a su juicio
 el medio que considero mas a proposito para
 conseguir la extincion del deficit consistente en el Recan
 go & d^{os}. hasta en una mitad sobre las especies
 como la Ley anterior; mas como quiera que hu
 bio manifestado no poder acudir a esta peticion
 segun comunicacion de veinte y tres & Robien
 bre; fuese le fue al Ayuntamiento dirigir una
 Exposicion al Gobierno & S. M. al propio objeto,
 de la cual hasta el dia no ha habido resultado
 alguno: que por esta razon el medio que el
 nuevo propone este Ayuntamiento para cubrir
 aquel deficit, es el del Recargo de las especies

